

REPUBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

“Por medio de la cual se da por terminado un permiso ambiental de vertimientos y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Uraba CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N°200-16-51-05-0029-2017, el cual contiene la Resolución N° 200-03-20-01-0716 del 13 de junio de 2017, por medio del cual esta autoridad ambiental otorgó un permiso de **VERTIMIENTOS**, a favor del señor **OSCAR ENRIQUE PENAGOS GARCES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 70.547.271, por el termino de cinco (5) años, para las aguas residuales domesticas e industriales generadas en la finca semillero, dentro de la cual se desarrollan actividades de producción y procesamiento de la fruta de banano tipo exportación, ubicada en el sector Arcua, vía que conduce Apartadó-Turbo, Departamento de Antioquia.

Consecuentemente, mediante acto administrativo N° 200-03-20-03-0088 del 06 de febrero de 2020, se requirió al titular del presente acto administrativo para que se sirviera realizar la caracterización anual completa de los vertimientos del predio semillero, de conformidad con lo establece el numeral 1º del artículo primero de la resolución N° 00-03-20-01-0716 del 13 de junio de 2017.

Posterior a ello, mediante acto administrativo N° 200-03-20-03-3034 del 16 de noviembre de 2022, se requirió nuevamente al titular del presente acto administrativo para que se sirviera iniciar el trámite de vertimientos conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 13 de noviembre de 2025 y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N°400-08-02-01-3203 del 24 de noviembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

6. Conclusiones

Se confirma que no existe en los archivos de la Corporación ninguna solicitud de prórroga o renovación del permiso asociado al expediente 200-16-51-05-0029-2017, presentada por el titular. Una vez revisados los registros del expediente y los archivos de la entidad se constatan que no existe solicitud formal, comunicación o actuación alguna por parte del interesado que pida la renovación o prórroga del permiso otorgado.

Con base en lo expuesto, se concluye que el permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución No. 200-03-20-01-0761-2017 perdió su vigencia. Por lo tanto, el expediente debe ser cerrado en el sistema de gestión documental de la Corporación.



En virtud de lo anterior el permiso ha vencido y por lo tanto se requiere dar por terminado y archivar el expediente asociado a dicho permiso (Expediente 200-16-51-05-0029-2017).

El predio denominado Finca Semillón, representado por el señor ÓSCAR ENRIQUE PENAGOS GARCÉS, identificado con cédula de ciudadanía No 70.542.771, no cuenta con permiso de vertimiento vigente; cabe precisar que el radicado No 2001-34019-59-236 del 04 de junio de 2024, el inicio trámite de permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARND)

7.Recomendaciones y/u observaciones

Se recomienda al área jurídica el archivo definitivo del expediente por finalización de la vigencia del permiso. Cerrar y archivar expediente 200-16-51-05-0029-2017, el cual contiene permiso de vertimiento en beneficio del predio denominado Finca Semillero, representado legalmente por el señor OSCAR ENRIQUE PENAGOS GARCÉS identificado con cedula de ciudadanía N° 70.547.271, otorgado mediante resolución N° 0716 del 13 de junio de 2017. • Hacer la comunicación formal al titular del permiso, informándole del cierre del expediente por vencimiento y las implicaciones legales de continuar con la actividad de vertimiento sin la debida autorización ambiental, por tanto, se recomienda al área jurídica tener en cuenta que mediante radicado N° 200-34-01.59-3246 del 04 de junio de 2024, el señor OSCAR ENRIQUE PENAGOS GARCÉS, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.547.271 inició trámite de permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD). En beneficio de la Finca Semillero.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:



CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0717-2026

Fecha: 10-04-2026

Hora: 01:34 PM

Folios:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis integral del expediente N° 200-16-51-05-0029-2017, así como del informe técnico de aguas N° 400-08-02-01-3203 del 24 de noviembre de 2025, se estableció que el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0716 del 13 de junio de 2017, expedido a favor del señor Óscar Enrique Penagos Garcés, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.547.271, para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en la Finca Semillero, fue conferido por un término de cinco (5) años, razón por la cual dicho instrumento perdió automáticamente su vigencia en junio de 2022.

Que, revisado el Sistema de Gestión Documental de la Corporación, se verificó que el titular no presentó solicitud de renovación del permiso dentro de los plazos previstos en la normativa ambiental. Esta omisión implica la extinción automática de la autorización otorgada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, que establecen que la continuidad del permiso requiere solicitud expresa antes del vencimiento y que la falta de renovación conlleva la pérdida de su validez.

Por otra parte, revisadas las actuaciones posteriores del titular, se evidenció que mediante radicado N° 200-34-01-59-3246 del 04 de junio de 2024, el señor Óscar Enrique Penagos Garcés inició un nuevo trámite de permiso para vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARND), el cual deberá continuar su curso dentro del expediente asignado para tal fin, sin que ello implique la reactivación o prolongación del permiso vencido

Con base en lo anterior, se concluye que existe una imposibilidad jurídica y material para la continuidad del permiso vencido, por lo que resulta procedente la terminación y archivo definitivo del expediente, además de la comunicación formal al titular sobre las implicaciones legales de realizar vertimientos sin autorización ambiental vigente.

Finalmente, se evidencia que no existen razones de orden jurídico o técnico que ameriten tener activo el expediente contentivo de las diligencias que nos ocupan en esta oportunidad, puesto que el permiso en mención se encuentra vencido, que acorde con lo manifestado en el informe técnico antes mencionado se procederá a dar por terminado el permiso de vertimientos y se ordenará el archivo definitivo del expediente N° 200-16-51-05-0029-2017

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso ambiental de **VERTIMIENTOS**, otorgado a través de la resolución N° 200-03-20-01-0716 del 13 de junio de 2017, a favor del señor **OSCAR ENRIQUE PENAGOS GARCES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 70.547.271, por el termino de cinco (5) años, para las aguas residuales domesticas e industriales generadas en la finca semillero, dentro de la cual se desarrollan actividades de producción y procesamiento de la fruta de banano tipo exportación, ubicada en el sector Arcua, vía que conduce Apartadó-Turbo, Departamento de Antioquia y por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo definitivo del Expediente N°200-16-51-05-0029-2017, que contiene el trámite administrativo de permiso de vertimiento, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al señor **OSCAR ENRIQUE PENAGOS GARCES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 70.547.271, de manera personal o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

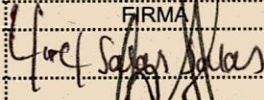
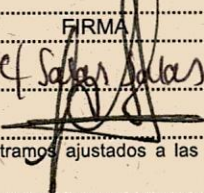
ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		06/02/2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-05-0029-2017